



MEDIDAS SOCIALES PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA CRISIS SANITARIA

En virtud del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la crisis sanitaria por COVID-19.

A. VIVIENDA Y SUMINISTROS

Medida: GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA. Los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro.

Duración medida: Mientras esté en vigor el estado de alarma

Personas que se benefician del mismo: PERSONA CONSUMIDORA VULNERABLE que deberá cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- a. Que la renta anual de la unidad familiar sea igual o inferior:

Nº PERSONAS UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS ANUALES UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS ANUALES UNIDAD FAMILIAR con circunstancias: discapacidad mínimo 33%, violencia género, víctima terrorismo, dependencia reconocida de grado II o III, Familia monoparental/monomarental
1 o más personas adultas (no menores)	11.279,38€	15.039,18€
1 o más personas adultas + 1 menor	15.039,18€	18.798,97€
1 o más personas adultas + 2 menores	18.798,97€	22.558,77€

- b. Estar en posesión del título de familia numerosa.
 c. Unidad familiar con ingresos derivados de pensiones de jubilación o incapacidad permanente en su cuantía mínima + otros ingresos que no superen 500€ al año.



Se prorroga de forma automática hasta el 15 de septiembre de 2020 la vigencia del BONO SOCIAL para aquellas personas beneficiarias del mismo.

B. MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA PARA LA ADQUISIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

Qué es: Suspensión del pago de la cuota hipotecaria, sin aplicar intereses de demora durante 3 meses.

Dónde solicitarlo: en la entidad acreedora.

Plazo contestación entidad acreedora: 15 días.

Cuándo se puede solicitar: hasta 11 de mayo de 2020. (un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma)

Quién puede solicitarlo: persona deudora en situación de vulnerabilidad económica. Cumplimiento de **TODOS** los siguientes requisitos:

- a. Situación de desempleo de la persona deudora o si es empresaria/profesional sufra una caída sustancial en su facturación/ingresos de al menos un 40%.
- b. Ingresos de los miembros de la unidad familiar en el **mes anterior** a la solicitud de la moratoria **INFERIORES A 1.613,52€** (se incrementará en 53,78€ por cada hijo o hija a cargo o persona mayor de 65 años). Supuestos especiales que incrementan el nivel de ingresos:
 - b.a. Si alguna de las personas de la unidad tiene discapacidad superior al 33 por ciento o situación de dependencia ingresos inferiores a 2.151,36€.
 - b.b. Si la persona deudora hipotecaria tiene parálisis cerebral, discapacidad intelectual superior al 33 por ciento o discapacidad física o sensorial reconocida igual o superior al 65 por ciento ingresos inferiores 2.689,2€.
- c. Que la cuota hipotecaria, más gastos y suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil y las contribuciones a la comunidad de propietarios), resulte **superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos** que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- d. Cuando el esfuerzo que represente el total de la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.



C. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL

Quién puede solicitarlo: persona arrendataria en situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida. Cumplimiento de **TODOS** los siguientes requisitos:

- a. Como consecuencia de la crisis sanitaria por COVID-19 pase a estar en desempleo, afectado por un ERTE, reducción de jornada laboral para cuidados y si es empresaria tenga una pérdida sustancial de ingresos.
- b. **Ingresos** de los miembros de la unidad familiar en el mes anterior a la solicitud de la moratoria **INFERIORES A 1.613,52€**. (se incrementará en 53,78€ por cada hijo o hija a cargo o persona mayor de 65 años). Supuestos especiales que incrementan el nivel de ingresos:
 - b.a. Si alguna de las personas de la unidad tiene discapacidad superior al 33 por ciento o situación de dependencia o ingresos inferiores a 2.151,36€.
 - b.b. Si la persona deudora hipotecaria tiene parálisis cerebral, discapacidad intelectual superior al 33 por ciento o discapacidad física o sensorial reconocida igual o superior al 65 por ciento o ingresos inferiores 2.689,2€.
- c. Que la RENTA DE ALQUILER, más gastos y suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, servicios de telecomunicación fija y móvil y las contribuciones a la comunidad de propietarios), resulte **superior o igual al 35 por ciento de los ingresos netos** que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

Medidas:

01. SUSPENSIÓN DE DESAHUCIO Y LANZAMIENTOS PARA HOGARES VULNERABLES SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL

Dónde solicitarlo: Juzgado que conozca el procedimiento.

Cuándo se puede solicitar: Cuando finalice el estado de alarma.

Duración: seis meses como máximo, a contar desde el 2 de abril de 2020.

2. PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL

Qué es: Posibilidad de solicitar una prórroga de 6 meses siempre que acepte el arrendador, se mantendrán las mismas condiciones del contrato.

Cuándo: la duración del contrato de arrendamiento finalice entre el 1 de abril de 2020 hasta dos meses después la finalización del estado de alarma.

3. MORATORIA DE DEUDA ARRENDATICIA

Plazo de solicitud: 02 de abril de 2020 a 02 de mayo de 2020.



Qué es: Posibilidad de solicitar a la persona arrendadora el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la renta.

En 7 días laborables, la parte arrendadora comunicará a la arrendataria las condiciones del aplazamiento o fraccionamiento, si no lo acepta la arrendataria podrá acceder a solicitar a la entidad bancaria un microcrédito para su pago. Cuando la persona arrendataria cumpla los requisitos de vulnerabilidad social tendrá acceso a dicho microcrédito, aunque exista un acuerdo de aplazamiento.

***VIVIENDAS ALQUILADAS A EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS Y GRAN TENEDOR** (personas propietarias de 10 inmuebles o más). Sólo para supuestos de vulnerabilidad social: Si no hay acuerdo la arrendadora tiene que optar por:

- a. reducción del 50% de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma o mientras persista la vulnerabilidad (máximo de cuatro meses).
- b. Un aplazamiento en el pago de la renta arrendaticia que se aplicará de manera automática durante el tiempo que dure el estado de alarma o mientras persista la vulnerabilidad (máximo de cuatro meses).

Los aplazamientos o fraccionamientos de la renta finalizan cuando la persona arrendataria reciba la primera mensualidad del programa de ayudas al alquiler.

4. AYUDAS DE FINANCIACIÓN (MICROCRÉDITOS)

Dónde solicitarlo: Entidad bancaria

Plazo para su devolución: 6 años ampliables a otros 4 años más (sin gastos ni intereses).

Límite: importe máximo de seis mensualidades de renta.

Finalidad: pago de la renta de arrendamiento

5. PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER

Quién puede solicitarlas: personas arrendatarias de vivienda habitual que tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler y cumplan los requisitos de situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida.

Cuantía de la ayuda: el 100% de la renta de alquiler, o si se ha solicitado un préstamo para el pago de la misma el 100% del préstamo. (máximo de 900€/mes)

Dónde se solicita: Ante la Comunidad Autónoma (pendiente de concretar procedimiento)

6. PROGRAMA DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO Y PERSONAS SIN HOGAR.

Solución habitacional inmediata.



D. SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR FALTA DE ACTIVIDAD PARA LAS PERSONAS INTEGRADAS EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Quién puede solicitarlo: Personas dadas de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social **antes del 14 de marzo de 2020.**

Qué situaciones están cubiertas: (producidas a partir del 14 de marzo de 2020)

- a. Cese de la prestación de servicios temporalmente, total o parcial en uno o varios domicilios para reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad. Se acreditará con declaración responsable, firmada por la persona empleadora o personas empleadoras.
- b. Despido o desistimiento del empleador o empleadora con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19. Se acreditará con carta de despido, comunicación del desistimiento de la empleadora o empleador, o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Cuantía subsidio: 70% base reguladora del mes anterior al cese o despido.

- c. Si se trabaja para varias personas empleadoras se calculará la base reguladora correspondiente a cada uno de los distintos trabajos que hubieran dejado de realizarse.

Cuándo se percibe: Mensualmente, desde la fecha de la declaración responsable en el caso de cese temporal o la fecha de baja en la Seguridad Social, en el caso del fin de la relación laboral.

Límite: máximo 950€/brutos

Procedimiento: En el Servicio Público de Empleo Estatal.

E. SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL.

Quién puede solicitarlo: Personas trabajadoras temporales con un contrato de mínimo 2 meses de duración extinguido tras el 14 de marzo de 2020 y que no acceden a una prestación por desempleo.

Cuantía: 430,27€

Duración: un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley.

Incompatibilidades: Incompatible con cualquier otra renta, salario social, subsidio, prestación o ayuda concedida por las administraciones públicas.

Cómo solicitarlo: En el Servicio Público de Empleo Estatal

